

INFORME: Le informo señor juez que dentro del presente proceso no aparecen consignadas retenciones; le informo, además, que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvasse proveer.

Medellín, 12 de mayo de 2021

VIANEY URIBE ELORZA

Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
DEMANDADOS	Omar Enrique Velásquez Rodríguez
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2018 01043 00
DECISIÓN	TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - SIN SENTENCIA.

En escrito allegado por la apoderada de la parte demandante por el correo Institucional, solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra **OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las siguientes medidas cautelares;

- El embargo de los remanentes o bienes que al demandado Omar Enrique Velásquez Rodríguez, le puedan quedar en el proceso EJECUTIVO que se adelanta en el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá a favor del BBVA BOLOMBIA S.A., bajo el radicado 11001400304220160004900. No se hace necesario librar oficio de desembargo toda vez que dicho juzgado contestó e indicó que el proceso que se tramitaba en dicho juzgado terminó y puso a disposición de este ente judicial el vehículo de placas OQR 447 de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla Atlántico.

- El embargo que pesa sobre el vehículo de placas **OQR 447** de la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla Atlántico. Líbrese el correspondiente oficio con la advertencia que la medida de embargo fue solicitada mediante el oficio Nro. 897 del 9 de abril de 2019 por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, toda vez que la medida de embargo continuaba por cuenta de este Despacho.
- El embargo de los dineros que se encuentren depositados en la cuenta de ahorros Nro. 103146 del Banco de Bogotá y cuyo titular es el demandado señor Omar Enrique Velásquez Rodríguez. No se libra oficio por cuanto dicha entidad bancaria no tomo nota del embargo por cuanto no existía el número de cuenta.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ
JUEZ

vue/m3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL

Público
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OFICIO N° 0259

SEÑORES

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Socorro, Santander

ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE EMBARGO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A. NIT.
890.901.475-0
DEMANDADO: JHON FERNEY DIAZ LAGOS CC. 91.456.321
RADICADO: 05001 40 03 027 2018 00818 00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó la terminación por pago del mismo, en consecuencia se ordenó levantar la medida de embargo que recae sobre el vehículo identificado con placa HRS 535, propiedad del demandado JHON FERNEY DIAZ LAGOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.456.321.

La medida de embargo le fue comunicada, mediante Oficio 2575 de octubre 03 de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA

Secretaria

JF

CARRERA 52 N° 42-73. PISO 15, TEL. 261-53-02,
ALPUJARRA, MEDELLÍN.



EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO. LA

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9832212920f8b4b88dfbfcfeef6bcbf496821ce1ad50caa71892d9e992d33d

Documento generado en 11/05/2021 07:58:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>